MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones

Firmado Digitalmente por: REVOREDO CASTAÑEDA Cesar Arturo FAU 20414868216 hard
Razón: Doy VB
Cargo: ENCARGADO - UAJ
Fecha: 18/01/2024 10:00:33

Firmado Digitalmente por: ALCANTARA PASCO Javier Doroteo FAU 20414868216 hard
Razón: Doy VB
Cargo: ENCARGADO - UADM
Fecha: 18/01/2024 12:24:18

Resolución Directoral Nº 00005-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Lima, 18 de enero de 2024

VISTOS:

El Memorando 00102-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, el Informe N° 014-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-LOG de la Unidad de Administración; el Informe Legal N° 0008-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 7 de noviembre de 2023, el Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI) convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 015-2023-MIDAGRI-PSI-2, para la contratación del "Servicio especializado de supervisión para la elaboración de Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-D) del proyecto mejoramiento y regulación para el sistema de riego del Valle del Rio Zaña, distrito de Lagunas, Zaña, Cayalti, Nueva Arica y Oyotun, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque y construcción de pozos exploratorios";

Que, mediante el Memorando N° 00102-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, recibido por la Unidad de Asesoría Jurídica con fecha 15 de enero de 2024, la Unidad de Administración solicita declarar la nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 015-2023-MIDAGRI-PSI-2 y retrotraerlo a la etapa de evaluación y calificación, para cuyo efecto remite el Informe N° 014-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-LOG de la Coordinación de Logística que al respecto señala:

"(…)
III. ANÁLISIS
(…)
3.2. En este punto es importante precisar que, con ocasión a la revisión de los documentos para el perfeccionamiento del contrato, el personal especialista de ejecución contractual, revisa el expediente de contratación y verifica que la información se encuentre debidamente registrada en el SEACE.

Es así que, producto de la revisión de los documentos registrados en el SEACE por el Comité de Selección; el especialista a cargo del perfeccionamiento del contrato, detecto que no se encontró en físico ni registrado en la plataforma del SEACE "el acta de evaluación y calificación de oferta respecto de la capacidad técnica y profesional del personal clave y equipamiento estratégico".
(…)

IV. CONCLUSIONES

De acuerdo al análisis expuesto en el presente informe, se concluye lo siguiente:

4.1. Resulta procedente **DECLARAR LA NULIDAD** del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 015-2023-MIDAGRI-PSI-2 cuyo objeto es la contratación del servicio especializado de supervisión para la elaboración de Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-D) del proyecto mejoramiento y regulación para el sistema de riego del Valle del Rio Zaña, distrito de Lagunas,

Resolución Directoral Nº 00005-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Zaña, Cayalti, Nueva Arica y Oyotun, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque y construcción de pozos exploratorios, y **RETROTRAERLO a la etapa de evaluación y calificación de ofertas**.

(….)

Que, el numeral 43.1 del artículo 43 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el TUO de la Ley de Contrataciones, señala: "*El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones*", a su vez en el numeral 46.1 del artículo 46 del mismo cuerpo normativo establece: *"El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante"*;

Que, el artículo 63 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el Reglamento, establece lo siguiente*: "El otorgamiento de la buena pro se publica y se entiende notificado a través del SEACE, el mismo día de su realización, bajo responsabilidad del comité de selección u órgano encargado de las contrataciones,* ***debiendo incluir el acta de otorgamiento de la buena pro y el cuadro comparativo, detallando los resultados de la calificación y evaluación"****;*

Que, según el artículo 88 del Reglamento, la Adjudicación Simplificada contempla las siguientes etapas: a) convocatoria; b) registro de participantes; c) formulación de consultas y observaciones; d) absolución de consultas, observaciones e integración de bases; e) presentación de ofertas; f) evaluación y calificación y g) otorgamiento de la buena pro;

Que, en el presente caso, según lo expuesto por la Coordinación de Logística de la Unidad de Administración, el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 015-2023-MIDAGRI-PSI-2 se encuentra incurso en causal de nulidad prevista en el numeral 44.1 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones, por contravención de normas legales, en específico, el artículo 63 del Reglamento, siendo que el vicio se presenta en la etapa de evaluación y calificación;

Que, de acuerdo al artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones, el titular de la Entidad en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección;

Resolución Directoral Nº 00005-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Que, asimismo, según lo dispuesto por el numeral 44.3 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones, la nulidad del procedimiento de selección ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;

Que, estando a los fundamentos técnicos y legales expuestos, corresponde declarar la nulidad del referido procedimiento de selección y retrotraerlo hasta la etapa de evaluación y calificación;

Que, según los numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones, el titular de la Entidad en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección;

Que, asimismo, según el numeral 44.3 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones, la nulidad del procedimiento de selección ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;

Que, en ese sentido, siendo la nulidad una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado, que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a este, permitiendo revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección, corresponde declarar la nulidad de la Adjudicación Simplificada N° 015-2023-MIDAGRI-PSI-2;

Con el visado del jefe (e) la Unidad de Administración y del jefe (e) la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y, la Resolución Ministerial N° 0084-2020-MINAGRI, que aprueba los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI);

SE RESUELVE:

Artículo 1. Declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 015-2023-MIDAGRI-PSI-2, para la contratación del “Servicio especializado de supervisión para la elaboración de Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-D) del proyecto mejoramiento y regulación para el sistema de riego del Valle del Rio Zaña, distrito de Lagunas, Zaña, Cayalti, Nueva Arica y Oyotun, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque y construcción de pozos exploratorios”, debiendo

Resolución Directoral Nº 00005-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

retrotraerse a la etapa de evaluación y calificación; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Disponer que la Unidad de Administración realice las gestiones necesarias para el inicio del procedimiento administrativo de deslinde responsabilidades, en el marco del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Entidad y/o según el régimen jurídico que los vincule con la Entidad.

Artículo 3.- Encargar a la Unidad de Administración la publicación de la presente Resolución Directoral en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) con conocimiento del Órgano de Control Institucional, para los fines pertinentes.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución Directoral a la Unidad de Administración, para los fines pertinentes.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional del Programa Subsectorial de Irrigaciones (https://www.gob.pe/psi).

Regístrese y comuníquese.

Firmado Digitalmente por:
MEDIANERO TANTACHUCO
Cesar Raul FAU 20414868216
hard
Razón: Soy el Autor del
documento
Cargo: ENCARGADO
Fecha: 18/01/2024 14:57:36

CESAR RAUL MEDIANERO TANTACHUCO
DIRECCION EJECUTIVA
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES